**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Procedimiento Fiscal. Se habilita el pago de Monotributo y Autónomos mediante la “Billetera Electrónica AFIP” - . RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4901**

Se establece que se podrán cancelar con el crédito registrado en la “Billetera Electrónica AFIP” las obligaciones correspondientes a:

- Aportes personales de los trabajadores autónomos.

- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

No obstante, se aclara que solo podrán cancelarse estas obligaciones cuando se trate de obligaciones propias.

**Monotributo. Proyecto de ley para su modificación**

El Poder Ejecutivo presentó en el Congreso Nacional para que se trate una modificación en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo-.

A través del mismo se intentarán establecer distintos mecanismos para morigerar el impacto negativo que tendrán los efectos del período de suspensión de las exclusiones una vez que finalice el mismo, el cual ha beneficiado a determinados contribuyentes que de acuerdo con los parámetros vigentes quedarían excluidos el régimen simplificado.En tal sentido y entre las principales modificaciones, señalamos que:

- Se permitirá la permanencia en el régimen de aquellos contribuyentes monotributistas que hubieran excedido hasta en un 25% el límite superior de la categoría vigente según la actividad de la que se trate.

- Se establece un “Procedimiento Transitorio de Acceso al Régimen General” con diferentes beneficios, como por ejemplo, el cómputo del crédito fiscal por compra de bienes, locaciones o prestaciones de servicios y un crédito fiscal adicional en el impuesto al valor agregado. Por su parte en el impuesto a las ganancias se permitirá computar determinados gastos deducibles y una deducción especial.

- Se prevén beneficios para pequeños contribuyentes cumplidores que voluntariamente, y a pesar de estar suspendido el procedimiento de exclusión del Régimen Simplificado, se inscriban en el Régimen General

**Operaciones con moneda extranjera**

**¿Qué se puede computar como pago a cuenta en el impuesto a las ganancias?**

Debemos diferenciar el "Impuesto País" que es un impuesto en sí mismo y no genera pago a cuenta, y la percepción del 35% dispuesta por la RG (AFIP) 4815 que se aplica sobre las operaciones alcanzadas por el "Impuesto País" que si puede computarse como pago a cuenta en Ganancias y /o Bienes Personales.

En este último caso la RG (AFIP) 4815, en su art 6 establece que las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles, el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.

**Todo lo que hay que saber del calendario impositivo y los cambios para el nuevo año**

**Las crecientes necesidades de financiamiento de los fiscos nacional, provincial y municipal determinaron nuevos aumentos de la presión tributaria y más actividad de control por parte de los organismos de recaudación**

Por Yanina Beade - 2 de Enero de 2021

Cada vez más personas deben prestar mucha atención para no incurrir en faltas con la AFIP, ARBA, AGIP, entre otros, por los permanentes cambios en las reglas de tributación y plazos de liquidación. Aquí una síntesis de las principales fechas a considerar:

Siempre que se trate de un vencimiento impositivo, de pago o de presentaciones de declaraciones juradas, hay que tener presente el número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) para el caso de las empresas y trabajadores autónomos; y el de la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) en el caso de trabajadores en relación de dependencia. En reglas generales siempre comienzan por las terminaciones más bajas, comenzando desde el cero.

**Autónomos**: el vencimiento opera entre los días 5 al 7 de cada mes, pudiéndose correr al día hábil siguiente. Se debe tener presente que en mayo se produce la posibilidad de recategorización, aunque aún, no fue informada. Los importes abonar están definidos por escalas, según categoría, actividad y rango de ingresos mensuales.

**Monotributo:** el vencimiento opera siempre los días 20 de cada mes. También durante enero y julio se lleva a cabo la Recategorización, la cual consiste en ver los parámetros de alquileres, energía y la facturación, y de acuerdo con las tablas que se publiquen se determinará la nueva categoría de tributación, o si se permanece en la actual. En caso de cambio, los nuevos importes a abonar regirán a partir de febrero y agosto, respectivamente.

A la fecha, l[a AFIP no ha publicado la nueva escala con los montos que anualmente son ajustados por el coeficiente Ripte](https://www.infobae.com/economia/2020/12/23/como-se-actualizaran-las-escalas-del-monotributo-en-2021/) (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), que informa el Ministerio de Trabajo. Mientras que dispuso extender hasta el 4 de enero la suspensión de exclusión al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes o bien la baja automática que hayan incurrido en falta de pago de la obligación durante los últimos 10 meses en forma consecutiva.

Hay que considerar que aquellos contribuyentes que se hayan adherido al beneficio otorgado por el Estado tendrán eximido el componente impositivo, dependiendo de la categoría, y el pago será de 2 a 6 cuotas.

En el caso del Monotributo Unificado, se abona en forma mensual, junto al importe de Ingresos Brutos como ocurre en las provincias de Entre Ríos, Mendoza, Córdoba, San Juan, Jujuy y Río Negro.

**Empleadores**: los vencimientos de las denominadas “Cargas Sociales”, por aportes y contribuciones sobre la nómina salarial operan entre el 9 y 13 de cada mes, y se abonan teniendo en cuenta los sueldos del mes anterior.

**Personal de casas Particulares:** la obligación mensual obligatoria se determina en función de la cantidad de horas semanales trabajadas y de la edad del trabajador; vence el 10, mientras que la voluntaria vence el 15.

**IVA**: las Declaraciones Juradas se presentan a partir del 18 de cada mes, siempre según el número con el que finalice el CUIT. A partir del 2021 todos los contribuyentes quedan incluidos en el IVA Digital. Si una empresa cuenta con certificado MiPyme podrá optar por el pago diferido a 90 días de su devengamiento.

Si una empresa cuenta con certificado MiPyme podrá optar por el pago diferido a 90 días de su devengamiento

**Ganancias**: para las personas humanas el vencimiento operara en junio, entre el 11 y 15, agrupando por terminación del número de CUIT, en grupos de a 3; mientras que los pagos serán el 14, 15 y 16 de ese mes. En cuanto a los anticipos comenzarán a pagarse en febrero, junio, agosto, octubre y diciembre de 2021; y el último en febrero 2022. Para las personas jurídicas el vencimiento dependerá del mes de cierre del ejercicio fiscal. Los que comiencen a partir del 1 de enero tendrán una alícuota del 25 por ciento.

**Trabajadores**: a partir de este año [comenzarán a tributar Ganancias los solteros que cobren más de $74.810 netos](https://www.infobae.com/economia/2020/12/12/impuesto-a-las-ganancias-a-partir-de-2021-los-trabajadores-solteros-que-cobren-mas-de-74810-deberan-pagarlo/) de descuentos para la Seguridad Social y Obra Social, mientras que los casados lo harán a partir de $98.963, o más, según la cantidad de familiares a cargo.

Los empleados en relación de dependencia, los jubilados y actores cuyos ingresos estén afectados al Impuesto a la Ganancia tendrán tiempo hasta el 31 de marzo, para presentar el Formulario Siradig, donde informan las deducciones permitidas por ley que se agregan al mínimo no imponible, de modo de abonar un menor importe. Se toman en cuenta:

· Cargas de Familia: Cónyuge e hijos menores de 18 años;

· Gastos médicos, alquileres abonados, prima de seguro, viáticos, intereses hipotecarios, donaciones, entre otros.

· La novedad es que [se podrá incluir el importe del cargo por la compra de moneda extranjera](https://www.infobae.com/economia/2020/12/21/dolar-afip-puso-en-marcha-un-sistema-para-avanzar-con-la-devolucion-del-35-que-se-cobra-por-compras-de-divisas-para-ahorro/), en los términos del cupo establecido por el Banco Central y alícuotas definidas por el Ministerio de Economía.

La AFIP reintegrará los pagos a cuenta de Ganancias y Bienes Personales por parte de quienes compraron el cupo de dólares mensual desde el 15 de septiembre

Cabe notar que [el Ministerio de Trabajo mantiene suspendida la inasistencia justificada](https://www.infobae.com/sociedad/2020/03/14/coronavirus-suspendieron-el-deber-de-asistencia-al-trabajo-y-se-establecio-una-guia-para-prevenir-la-propagacion/) para trabajadores en relación de dependencia con hijos en edad escolar, a partir del 1 de enero, y solo se aplicará en época de receso escolar de cada provincia.

**Acciones y participaciones societarias**: por el período 2020, las personas jurídicas deberán presentar este régimen de información entre el 28 y 30 de julio, según el número de terminación del CUIT.

**Aporte solidario y extraordinario**: será abonado por personas humanas o sucesión indivisa, de nacionalidad argentina o que hubiesen tenido residencia hasta el 31 de diciembre de 2019, cuyos bienes en el país más los del exterior sumen un mínimo de $200 millones. Hay que considerar que los Responsables Sustitutos por sujetos residentes en el exterior que tuvieran bienes en el país por el mencionado importe deberán también abonar el aporte para mitigar los efectos de la Pandemia sobre la economía y el entramado social, con carácter excepcional, pago único. Las tasas progresivas de los bienes que están ubicados en el país se fijaron a partir de 2% al 3,5%; mientras que los bienes del exterior se gravarán del 3% al 5,25% del valor de los activos.

Con apoyos y rechazo en las calles en 2020 se aprobó un nuevo impuesto de emergencia, de carácter "solidario"

**Bienes Personales**: es la foto del patrimonio al 31 de diciembre de cada año. [A la fecha no se anunciaron cambios en la escala que rigió para 2019](https://www.infobae.com/economia/2020/12/31/impuesto-a-los-bienes-personales-no-hubo-actualizacion-y-las-tasas-para-2021-estaran-en-el-maximo-historico/) a partir de $2 millones, aunque cambió la forma de valuación de los activos con alícuotas que van del 0,75% a 1,25% para bienes en el país y se incrementan para declarados en el resto del mundo a 2,25%. En el caso de quienes repatriaron activos, tendrán una alícuota menor.La vivienda familiar de uso permanente está exenta hasta un valor fiscal de hasta $18 millones, al igual que el monto de las colocaciones en pesos a plazo fijo o caja de ahorro. El vencimiento para el pago es en junio.

La vivienda familiar de uso permanente está exenta hasta un valor fiscal de hasta $18 millones, al igual que el monto de las colocaciones en pesos a plazo fijo o caja de ahorro

**Ingresos Brutos CABA**: [Pasan a estar gravadas las operaciones de pases y emisión de Leliq](https://www.infobae.com/economia/2020/11/28/respuesta-del-gobierno-porteno-al-bcra-dice-que-el-impuesto-sobre-las-leliq-no-afecta-la-regulacion-monetaria-y-que-otras-provincias-ya-lo-aplican/) reguladas por el Banco Central de la República Argentina y continúan exentos las operaciones con títulos públicos, bonos, Letras de la Tesorería de la Nación, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina. El vencimiento del Régimen Local de Ingresos Brutos será entre el 15 y 18 de cada mes o los inmediatos hábiles.

**Sellos en tarjetas de crédito de CABA**: a raíz de la quita en el porcentaje de coparticipación federal de impuestos por parte del Gobierno Nacional, la AGIP dispuso que a partir del 1 de enero las transacciones de compras con ese instrumento pasarán a tributar una tasa del 1,2 por ciento. Ingresos Brutos Provincia de Buenos Aires: aún no se publicó el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires para 2021. Si se sabe que la presentación de Declaración Jurada Anual debe hacerse en junio.

**Convenio Multilateral**: es el pago que se realiza por Ingresos brutos de operaciones en 2 o más jurisdicciones. El vencimiento opera entre el 18 y 23 de cada mes, siempre teniendo en cuenta el dígito verificador del CUIT.

También el contribuyente inscripto en este aparado deberá de presentar una Declaración Jurada Anual (CM05), en el marzo (aunque en 2020 se presentó en junio, como consecuencia de la pandemia de covid-19).

**Otros cambios relevantes**

Comprobantes electrónicos con código QR: se irán aplicando a partir de marzo, dependiendo de la escala de ingresos anuales hasta junio, donde quedarán incluidos los contribuyentes exentos y los monotributistas.

**Régimen de promoción industrial**: se prorrogaron hasta el 30 de junio las ejecuciones fiscales relacionadas con deudas por parte de beneficiarios incluidos en este régimen.

**Plan de facilidades de pago**: se extendió la adhesión hasta el 31 de enero.

**Devolución IVA a jubilados y perceptores de AUH**: La AFIP [extendió el reintegro del 15% en las compras con tarjetas de débito](https://www.infobae.com/economia/2020/12/30/jubilaciones-minimas-y-auh-el-reintegro-del-15-en-las-compras-con-tarjetas-de-debito-seguira-hasta-marzo/) que realicen los jubilados y pensionados que cobren el haber mínimo y los beneficiarios de las asignaciones universales por hijo (AUH) y por embarazo (AUE), hasta el 31 de marzo. A través de la Resolución General 4.895 se prorrogó el beneficio que rige desde el 1 de marzo y que inicialmente vencía el 31 de agosto. En dicho mes se amplió hasta el 31 de diciembre, y ahora se extendió por tres meses más.

**Censo Nacional Económico:** va a hacerse en 2 etapas y es de [carácter obligatorio](https://www.infobae.com/economia/2020/12/09/prohibiran-hacer-operaciones-bancarias-a-700000-empresas-y-5-millones-de-personas-fisicas-si-no-responden-el-censo-economico/) según el siguiente cronograma: las personas jurídicas (empresas e instituciones sin fines de lucro) tienen tiempo para responder hasta el 1 de abril; las personas inscriptas en el régimen de autónomos hasta el 1 de mayo; y los monotributistas podrán hacerlo hasta el 1 de junio próximo.

**PROVINCIALES**

**SANTA FE**

**Régimen Simplificado – Aplicaciones**

La Administración Provincial de Impuestos informa que la Ley Tributaria con vigencia para el año 2021, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, contempla para los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adheridos al Régimen Simplificado, nuevas escalas y monto de impuestos, como también beneficios consistentes en la eximición de pago para los períodos 09/2020 a 03/2021.

Si bien aún no ha sido promulgada dicha Ley, se comenzaron a realizar las adecuaciones correspondientes en las siguientes aplicaciones, las cuales se encontrarán en Mantenimiento:

\* Régimen Simplificado y

\* Régimen Simplificado - Gestión de Saldos a Favor

Una vez concluidas las tareas, dichas aplicaciones se encontrarán operativas, estimándose que las mismas finalizarán el día 15/01/2021

**LABORALES PREVISIONALES**

**Movilidad jubilatoria. Nueva fórmula de actualización - LEY (Poder Legislativo) 27609**

Se oficializa la ley con la nueva modalidad en que se ajustarán los haberes de los trabajadores pasivos, con una fórmula que combina un 50% de la recaudación de la ANSeS y otro 50% de la variación salarial.

Además, la ley contempla incrementos trimestrales para jubilados, pensionados y beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH), asignaciones familiares, pensiones no contributivas y pensión.

**Cómo opera la licencia por enfermedad inculpable en el caso de suspensiones del trabajador?**

El [art. 208, LCT](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930613&actionCode=56875&enterCode=16) establece que las suspensiones por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectarán el derecho al cobro de la remuneración del trabajador que cursa licencia por enfermedad inculpable durante los plazos respectivos, ya sea que la enfermedad sea preexistente o sobreviniente a la suspensión.

Por consiguiente, el derecho a la licencia paga por enfermedad no se pierde cuando la enfermedad aparece en el curso de una suspensión ya aplicada, ni tampoco cuando la suspensión se pretende aplicar durante el período de una licencia paga por enfermedad en curso. Es decir que siempre prevalece la licencia por enfermedad sobre cualquier suspensión, sea preexistente o sobreviniente.

Una vez obtenida el alta médica, se podrá completar la suspensión por falta o disminución de trabajo si todavía subsiste la situación que la originó. En cambio, cuando se trate de una suspensión disciplinaria, una vez terminada la licencia por enfermedad y obtenida el alta médica, recién comenzarán a correr los plazos de suspensión